

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de provisión o modificación, será:

- a) Tratándose de bienes de Naturaleza Urbana, el 0,604.
- b) Tratándose de bienes de Naturaleza Rústica, el 0,90.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ULTIMA MODIFICACION EN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TOLEDO 30/11/12
(BOP nº 276)**